

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602976
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Revisión grado por caducidad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/06/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602976, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver la revisión del grado de discapacidad presentada el 24/09/2025.

En el escrito se recogía la queja por la demora de la Administración en resolver la revisión de grado de discapacidad presentada el 24/09/2025. La madre de la menor manifiesta que su hija, titular de la queja, tenía reconocido un grado de discapacidad del 85% desde el año 2018 con carácter temporal que caducaba el 10/10/2025, por lo que en septiembre de 2025 presentó solicitud de revisión del grado de discapacidad.

La persona interesada manifestaba el grave perjuicio que le estaba causando a la hora de acceder a los servicios y prestaciones de las que era beneficiario por la discapacidad que tenía reconocida (INSS), a pesar de lo recogido en el Artículo 12.4 del Real Decreto 888/2022.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 16/06/2026 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos.

El 30/07/2026 recibimos informe de la Administración competente donde nos comunica, en resumen, que dicha solicitud se resolvió el 29/06/2026, siendo notificada a la persona interesada de conformidad con la normativa vigente; en concreto, nos indicaba lo siguiente:

“Que consultado el expediente (...), consta que la persona interesada presentó solicitud de revisión de grado de discapacidad en fecha 24/09/2025, **habiendo sido valorada el 29/06/2026.**

Realizada consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En cuanto a la demora que ahora mismo existe en el centro, se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada, atendiendo a la normativa vigente, entre la que se encuentra la instrucción 4/2024 relativa a la Organización y Funcionamiento de los equipos multidisciplinares de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022.

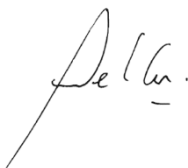
La presente resolución ha sido notificada a la persona interesada, de conformidad con la normativa aplicable. “

Trasladamos dicha información a la persona interesada, a fin de que pudiera presentar alegaciones, trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, al quedar solucionada la causa que motivó su apertura.

No obstante, a la vista de lo observado, debemos recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que el plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de valoración del grado de discapacidad es de 3 meses conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, donde se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en la Comunitat Valenciana.

Cabe añadir que en el presente caso la persona titular es una menor de edad, por lo que cumple con uno de los criterios de priorización establecido en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al RD888/2022, emitida por la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración, y se ha solucionado el motivo que dio origen a la apertura de este procedimiento, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana